



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 0 0 0 00 4 9 1

30 ABR 2019

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

Mediante querrela presentada ante este ente territorial por el señor, LUÍS GRIMALDI MEJIA Y OTROS, contra la ALCALDIA DE SOLEDAD radicado bajo el No.8064 de fecha septiembre 30 de 2016, por un presunto incumplimiento en no otorgar los permisos sindicales.

Mediante auto comisorio No.455 de fecha 18 de octubre de 2016 se comisiona a la doctora OCTAVIA CELEDON LOPEZ, para que inicie la averiguación preliminar contra la ALCALDIA DE SOLEDAD-SECRETARIA EDUCACION, con el fin de verificar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar los presuntos responsables que permitan identificar la ocurrencia de la conducta en el ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Que mediante oficio No.192 de fecha 2 de noviembre de 2016, la funcionaria asignada para el caso comunica a la ALCALDIA DE SOLEDAD-SECRETARIA DE EDUCACION, la comisión de la respectiva querrela, con el fin de que se aporten pruebas relacionadas con el reclamo laboral, como consta a folio (20) del expediente.

Que a folio veinti uno y veinti dos (21-22) del expediente se evidencia actas de visita administrativa practicada en las instalaciones de la alcaldía de soledad, donde consta que la funcionaria instructora, le coloco en conocimiento la querrela, y le solicita pruebas relacionadas con la querrela, con el fin que se ejerza el derecho de contradicción y defensa.

Que la ALCALDIA DE SOLEDAD, presenta escrito RADICADO No. 3001 de fecha abril 10 de 2019 firmado por la doctora ASTRID LUCIA ARROYO CASTILLO en su condición de secretaria de educación donde hace sus descargos, manifiesta que al señor Grimaldi se le solicito el cronograma de actividades que por ley debe aportar para poder expedir la resolución de permiso sindical para los días en que realizaba las actividades sindicales, una vez aportó el cronograma de actividades que realizaría el sindicato en septiembre 12 de 2016, se le expidió la resolución donde se conferian los permisos sindicales, el cual interpuso un recurso de reposición y se confirmó el mismo, como consta a folios veinti tres al cuarenta y ocho (23-48) del expediente.

Siendo así de esta manera evidencia este despacho, que no existe por parte de la ALCALDIA DE SOLEDAD- SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, violación a las normas laborales en cuanto a lo que se refiere al incumplimiento al otorgar permiso sindical a los docentes de la secretaria de educación del municipio de soledad.

[Firma manuscrita]

RESOLUCION NUMERO. 0 0 0 0 0 4 9 1

30 ABR 2019

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el caso sub examine, observa este despacho que de acuerdo a lo argumentado por el querellante en su escrito de querrela quien manifiesta que la ALCALDIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACION, NO cumplió en cuanto a otorgar los permisos y las comisiones sindicales, se observa dentro del acervo probatorio que aporta la ALCALDIA DE SOLEDAD SECRETARIA EDUCACION, en sus descargos, y en las pruebas aportadas que la querellada cumplió con la solicitud que le hacen los docentes en cuanto a los permisos sindicales, aun no se vulneran los artículos 38,39 de la Carta Política.

Haciendo este despacho un análisis, de todos los antecedentes, se evidencia en el acervo probatorio, que la ALCALDIA DE SOLEDAD- SECRETARIA EDUCACION, otorgo el permiso sindical a docentes adscritos a la planta de cargos docentes y directivos docentes de la secretaria de educación del Municipio de Soledad por pertenecer a la directiva de la asociación de educadores del atlántico (ADEA) como consta en el expediente a folios (24-48) del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, la ALCALDIA DE SOLEDAD- SECRETARIA DE EDUCACION, no incurrió en violación alguna, por lo tanto, se debe archivar la presente indagación preliminar.

En el presente caso, evidencia tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a una presunta violación en la cuanto a la solicitud de unos permisos sindical previstas en la carta política específicamente artículos 38, 39, en cuanto a lo que se refiere al derecho de asociación sindical.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

RESOLUCION NUMERO. 0 0 0 0 0 4 9 1

30 ABR 2019

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la ALCALDIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACION, con domicilio en EL Municipio de Soledad ubicada en la siguiente dirección en la avenida murillo kilometro cuatro cede gran abasto.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la ALCALDIA DE SOLEDAD-SECRETARIA DE EDUCACION.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

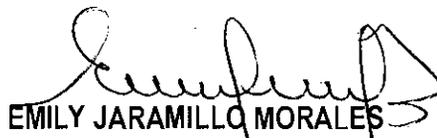
AQUIENES SE PUEDEN NOTIFICAR

AI QUERELLANTE: LUIS GRIMALDI MEJIA Y MANUEL MONTERO MARTINEZ en la carrera 38B-66-39 Barrio Recreo. Barranquilla

QUERELLADO: ALCALDIA DE SOLEDAD SECRETARIA DE EDUCACION, avenida murillo kilometro cuatro cede gran abasto soledad.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticuatro (24) días de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00000491 de 30/04/2019 al señor **MANUEL MONTERO MARTINEZ** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor **MANUEL MONTERO MARTINEZ** formato de guía numero RA224331413CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	24 de marzo del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 0000491 del 30 de abril del 2019 "Por medio del cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (03) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 24/03/2020

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 31-03-2020, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000491 de 30/04/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

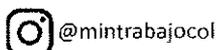
Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor **MANUEL MONTERO MARTINEZ** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-04-2020.

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@mintrabajocol



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



ISO 9001

icontec